



Ayuntamiento

VILLAQUILAMBRE

C.I.F.P. 2422600-C • C.P. 24193 • (León)

**CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA CONCESION DE LA GESTION INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAQUILAMBRE.**

En la Casa Consistorial de Villaquilambre, a 24 de marzo de 2010

**COMPARECEN**

De una parte **D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN** en su condición de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre (León) con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, y

De otra parte **D. JESÚS MARIA GARCIA GARCIA**, con DNI núm. \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de la mercantil AQUAGEST PROMOCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA S.A., (en adelante AQUAGEST) con CIF, A-28/220606, constituida por tiempo indefinido mediante escritura Pública otorgada ante el Notario de Madrid Valentín Fausto Navarro Azpeitia, el día 14 de abril de 1969, con domicilio en Avda Diagonal 211, de Barcelona. Hace uso del poder otorgado a su favor el 10 de mayo de 2006 ante el notario de Cataluña y su ilustre Colegio, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Gabarró Miquel, con nº 1.367 de su protocolo, poder que manifiesta en vigor.

Reconociéndose ambas partes, en la representación que ostentan, capacidad legal suficiente para otorgar el presente contrato,

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villaquilambre, celebrado el día 19 de noviembre de 2009, fue aprobado el expediente de contratación para la concesión de la gestión indirecta del servicio público municipal del abastecimiento de agua y saneamiento en el término municipal de Villaquilambre. El expediente fue sometido a información pública en el B.O.P. núm. 222 de fecha 24 de noviembre de 2009.

**SEGUNDO.-** Que, tras la apertura de las proposiciones presentadas, y después del preceptivo estudio e informe de los Técnicos Municipales, el Pleno Municipal celebrado el día 29 enero de 2010 acordó la adjudicación provisional.

Con fecha 5 de marzo de 2010 el pleno de la corporación adopto el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Desestimar el recurso especial en materia de contratación presentado por D. Santiago Lafuente Pérez-Lucas, en nombre y representación de AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A, en fecha 12/02/2010, contra el acuerdo del Pleno de fecha 29/01/2010 de adjudicación provisional del contrato ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAQUILAMBRE a la empresa AQUAGEST PROMOCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA S.A

**Segundo.-** Estimar parcialmente las alegaciones presentadas en fecha 24/02/2010 por D. Jesús María García García en representación de la mercantil AQUAGEST PROMOCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA S.A., en cuanto al mantenimiento de la valoración de las ofertas y la adjudicación acordada a favor de AQUAGEST, y desestimando la solicitud de revisión del conjunto de las ofertas, al estar presentado de forma extemporánea.

**Tercero.-** Elevar a definitiva la adjudicación provisional del contrato de ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAQUILAMBRE, efectuada por acuerdo de Pleno de fecha 29/01/2010, a la empresa AQUAGEST PROMOCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA S.A con C.I.F A 28220606, con un canon inicial de 4.000.000,00 €, con un canon variable, durante los veinticinco años del servicio de un 2%, con un incremento de las tarifas en los veinticinco años de servicio de un 22,67%.

**Cuarto.-** Notificar la adjudicación definitiva a la adjudicataria del contrato, y al resto de licitadores que no han resultado adjudicatarios, ordenando la devolución de las garantías provisionales depositadas por todos los licitadores.

**Quinto.-** Publicar la adjudicación definitiva del contrato mediante anuncio en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Villaquilambre.



Ayuntamiento

**VILLAQUILAMBRE**

C.I.F.P. 2422600-C • C.P. 24193 • (León)

**TERCERO.-** Notificado a los interesados el acuerdo adoptado por el Pleno, y constituida por la adjudicataria la garantía definitiva, conforme a lo establecido en la cláusula 11 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, se formaliza mediante este documento el correspondiente contrato de, con arreglo a las siguientes,

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Objeto.-** Es objeto de este contrato la gestión indirecta en la modalidad de concesión, del Servicio Público Municipal del Abastecimiento de Agua y Saneamiento del municipio de Villaquilambre, por la mercantil AQUAGEST S.A. en las condiciones establecidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliegos de Prescripciones Técnicas que regirán el CONTRATO PARA LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAQUILAMBRE, reglamentos y ordenanzas fiscales municipales vigentes a la firma del presente contrato, así como las establecidas en la oferta presentada por el adjudicatario, documentos contractuales que adopta incondicionalmente y sin reserva alguna y de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad en él.

**SEGUNDA.- Ámbito temporal.-** Este contrato se inicia con efectos del 1 de abril de 2010 y tendrá una duración de veinticinco (25) años, con arreglo a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, y Pliegos de Prescripciones Técnicas.

**TERCERA.- Régimen jurídico.-** Forman parte de este contrato los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas que se adjuntan como anexo y que junto con la oferta presentada por el adjudicatario forman parte del presente contrato. Igualmente, es de aplicación la Legislación de Contratación de las Administraciones Públicas, la Normativa Vigente de Régimen Local, y los Reglamentos Municipales de los Servicios Concedidos, y sus Ordenanzas fiscales.

**CUARTA.- Titularidad del servicio y de la infraestructura.-** El Ayuntamiento de Villaquilambre, mantendrá la titularidad del servicio concedido, si bien pondrá a disposición del Adjudicatario, para su uso durante la vida de la concesión, las edificaciones, instalaciones y demás infraestructura básica, actualmente adscrita al Servicio Municipal de Agua potable, alcantarillado y depuración, así como las que en un futuro pudieran adscribirse al mismo.

**QUINTA.- Prestación del servicio.-** El adjudicatario prestará el servicio concedido conforme a los Reglamentos, y Ordenanzas Fiscales que lo regulan, al pliego de condiciones, así como a los compromisos adquiridos en su Propuesta.

El contrato se entiende a riesgo y ventura del concesionario.

**SEXTA.- Canon de la concesión.-** El CANON INICIAL a favor del Ayuntamiento de Villaquilambre será de 4.000.000 € a abonar en dos plazos. El primero a los dos días a partir de la firma del contrato por un importe de 2.800.000 € y el segundo por la diferencia se abonará en un plazo máximo de cuatro meses. Asimismo se ingresará por periodos de facturación el 2% del importe de la facturación como CANON VARIABLE.

**SÉPTIMA.- Uso de la vía pública.-** El Ayuntamiento concede al concesionario el derecho de utilizar la vía pública, para situar las conducciones y realizar las intervenciones y reparaciones oportunas, destinadas a la distribución de agua potable y el saneamiento municipal teniendo en cuenta lo que disponen las ordenanzas municipales y de manera especial en lo referente a la reposición del pavimento, exceptuando los tributos que pudieran



Ayuntamiento

**VILLAQUILAMBRE**

C.I.F.: P-2422600-C • C.P.: 24193 • (León)

corresponder, de los cuales el concesionario estará exento al ser de propiedad municipal y actuar como mandatario del Ayuntamiento. En cualquier caso, el concesionario dejará en perfecto estado la vía pública tras la actuación.

Deberá cumplir lo establecido en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, y sus reglamentos de desarrollo, así como el Decreto 217/2001, de 30 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras.

**OCTAVA.- Fianza definitiva.-** En garantía del cumplimiento de este contrato, la empresa concesionaria ha depositado con anterioridad a la firma del mismo una fianza por un importe de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (219.667,00 €) mediante aval bancario del BBVA.

**NOVENA.- Régimen sancionador.-** En cuanto al régimen sancionador, se estará a lo establecido en los artículos 33 y ss del pliego de cláusulas administrativas, así como al título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**DECIMA.- Secuestro y rescate.-** El Ayuntamiento se reserva el derecho a declarar el secuestro de la concesión, en caso de infracción de carácter grave, según lo preceptuado en los artículos 133 y siguientes, del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Asimismo, podrá el Ayuntamiento acordar el rescate de la concesión, caso de que la Corporación así lo decida por razones de interés público, para ello se estaría a lo dispuesto en el artículo 52 del mismo texto legal.

**DECIMOPRIMERA.- Reversión de las instalaciones.-** Finalizado el contrato, revertirá gratuitamente al Ayuntamiento toda la infraestructura y elementos de gestión adscritos al Servicio Público contratado, así como las ampliaciones, reformas y mejoras realizadas durante su vigencia por el Concesionario. Dicha reversión no implicará indemnización de ninguna clase por parte del Ayuntamiento al Adjudicatario, salvo en las cantidades pendientes de amortización por el Adjudicatario, definidas en la oferta que sirvió de base para la adjudicación. En todo caso, las partes se atenderán a lo previsto en el artículo 131 del R.S.C.L. y artículo 231 de R.G.C.E.

**DECIMOSEGUNDA.- Interpretación y modificación.-** El Ayuntamiento ostenta la prerrogativa de interpretar las condiciones de este Pliego y de la concesión. Igualmente podrá modificar, por razones de interés público, dichas condiciones y acordar la resolución de la concesión, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos que determinan la legislación vigente.

**DECIMOTERCERA.- Resolución de conflictos.-** Todas las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución, ejecución, cumplimiento y efectos de la concesión serán resueltas por el Ayuntamiento, con arreglo a las normas reguladoras del procedimiento administrativo de las Entidades Locales y, agotada la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

**DECIMOCUARTA.- Régimen supletorio.-** La concesión y el concurso para su adjudicación se regirán, en lo no previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliegos de Prescripciones Técnicas, por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, El Real Decreto



Ayuntamiento

**VILLAQUILAMBRE**

C.I.F.: P. 2422600 - C. P. 24193 - (León)

1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley 7/1985, de 2 de abril, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, los Reglamentos de Servicios, y Bienes de las Corporaciones Locales.

**DECIMOQUINTA.- Jurisdicción competente.-** Los litigios derivados de la concesión, estarán sometidos a la Jurisdicción de los tribunales con competencia sobre el término municipal de Villaquilambre, con renuncia por el adjudicatario a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

**DECIMSEXTA.- Gastos del contrato.-** El adjudicatario quedará obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato, incluidos impuestos, tasas municipales y gravámenes de toda clase.

**DECIMOCTAVA.- Responsabilidad.-** Serán a cargo de la Concesionaria los gastos derivados de todo tipo de responsabilidad, devengados como consecuencia de los actos administrativos realizados por la Concesionaria, o su omisión, con inobservancia de las normas contempladas en la legislación vigente sobre procedimientos administrativos, sin que quepa solicitar el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión, por estos conceptos.

**DECIAMONOVENA.- Procedimiento de gestión de cobro.-** El concesionario llevará a cabo la gestión de cobro mediante la emisión de facturas a su propio nombre (CIF del concesionario).

Tratándose de un ingreso de carácter público, en ningún caso la actuación del concesionario implicará el ejercicio de funciones reservadas al estatuto funcional, reservándose dichas funciones expresamente a los órganos u funcionarios municipales competentes, por lo que el concesionario llevará a cabo las actuaciones de carácter material, técnicas y de preparación que no impliquen ejercicio de autoridad.

El concesionario deberá remitir dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes información a través de ficheros informáticos sobre las altas en el agua (siempre serán a nombre del propietario del inmueble) bajas y cualquier dato susceptible de ser modificado en el padrón.

El concesionario elaborará y remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de aprobación de los padrones trimestrales con arreglo al modelo que facilite el Ayuntamiento. Una vez aprobado el padrón por la Junta de Gobierno Local, el concesionario anunciará el inicio del período de cobranza, mediante la inserción del Edicto correspondiente, en el Boletín Oficial de la Provincia y enviará las facturas a cada titular del suministro.

Vencido el plazo de ingreso en voluntario por las cantidades no pagadas y de acuerdo al Nuevo Reglamento que se aprobará durante el primer semestre del 2010, se procederá a efectuar la baja de los recibos impagados, al entenderse que el impago de los recibos implica la solicitud de la baja del servicio por el usuario, con la consiguiente suspensión del suministro, siendo en su caso, la responsabilidad patrimonial que se derive, del concesionario.

Una vez finalizado el proceso de corte, por las cantidades no pagadas se iniciará el periodo ejecutivo para lo que el concesionario remitirá al Ayuntamiento un listado de los recibos incobrados y de las providencias de apremio individualizadas, que deberán respetar el



Ayuntamiento

**VILLAQUILAMBRE**

C.I.F.P. 2422600-C • C.P. 24193 • (León)

contenido obligatorio que establece el Art.70 del Real Decreto 939/2003 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

El funcionario competente se compromete a firmar y entregar a la empresa concesionaria las providencias de apremio en un plazo de 15 días hábiles, siguientes a la recepción de las mismas, siempre que disponga de toda la información necesaria. En caso de omisión de algún dato lo hará saber al concesionario en un plazo de 7 días desde la recepción del listado y de las providencias.

La concesionaria procederá a la notificación de las providencias de apremio que deberán respetar el contenido establecido en el art.71 del Real Decreto 939/2003 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el plazo para el pago en periodo ejecutivo, sin haberse realizado el ingreso requerido, el concesionario informará de tal circunstancia al Ayuntamiento, que a través del órgano competente, procederá a firmar las correspondientes diligencias de embargo, emitidas por el Concesionario, por cada una de las actuaciones, pudiendo acumular las deudas de un mismo obligado al pago en una sola diligencia de embargo.

Se procederá al embargo de bienes y derechos de los deudores hasta cubrir la deuda, guardando, en todo caso, el orden establecido y los principios de proporcionalidad y suficiencia.

Por las cantidades cobradas en período ejecutivo, el concesionario liquidará al Ayuntamiento el importe correspondiente a la mitad del recargo de apremio de cada una de las deudas liquidadas.

En el marco de la colaboración, en la recaudación ejecutiva, el concesionario se compromete:

- La elaboración de propuestas de liquidaciones por intereses de demora, recargo de apremio y costas.
- La tramitación y propuesta de expedientes por fraccionamiento y aplazamiento de pago.
- Colaboración en la depuración y tramitación de datos, por fallidos, créditos incobrables, etc.
- Colaboración en todas las actuaciones que se llevan a cabo en los procedimientos ejecutivos de recaudación
- Colaboración con la Administración Municipal en la elaboración de propuestas de resolución, en las reclamaciones presentadas por los contribuyentes, las cuales serán resueltas por el órgano municipal competente.
- La colaboración comprende, entre otras actuaciones, la emisión de cuantas diligencias e informes sean necesarios para la tramitación de los expedientes así como la redacción de las propuestas de resolución preceptivas para la producción de los actos administrativos.

**VIGESIMA.- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.-** El Ayuntamiento facilitará la información que disponga o tenga acceso, para la mejor prestación del Servicio.

Todos los datos manejados por la empresa adjudicataria a causa de la prestación del servicio, incluyendo los soportes utilizados, (papel, fichas, disquetes, etc.), serán propiedad del Ayuntamiento sin que la empresa adjudicataria pueda conservar copia o utilizarlos con fin distinto al que figura en el contrato, estando obligados al cumplimiento de la Ley Orgánica



Ayuntamiento

**VILLAQUILAMBRE**

C.I.F.P. 2422600 - C. P. 24193 - (León)

15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, y muy especialmente en lo indicado en sus artículos 10, 11 y 12.

La empresa adjudicataria y el personal encargado de la realización de las tareas guardarán secreto sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligados a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual. (Art. 10 Ley 15/1.999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

El adjudicatario se compromete a implantar las medidas de seguridad recogidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Si las disposiciones vigentes en cada momento en materia de protección de datos personales impusieran obligaciones distintas a las establecidas en este contrato, se considera modificado este en lo que sea preciso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

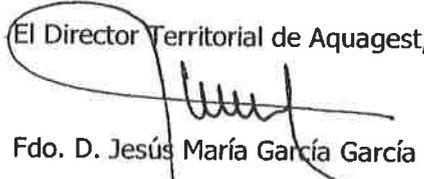
**VIGESIMOPRIMERA.-Cambio de titular del contrato.-** Las nuevas altas de usuarios que se produzcan durante la concesión sólo podrán acordarse a favor de propietarios de los inmuebles para los que se solicita el suministro.

El concesionario colaborará con el Ayuntamiento en la modificación progresiva del padrón de abonados sustituyendo a los titulares de los contratos distintos de los propietarios de los inmuebles, por estos.

Leído el presente contrato por ambas partes, y conformes, ante mi el Vicesecretario de la Corporación que doy fe del acto, se extienden tres ejemplares a un único efecto, en el lugar y fecha al principio mencionados.

El Alcalde

Fdo. D. Lázaro García Bayón

El Director Territorial de Aquages, 

Fdo. D. Jesús María García García

El Vicesecretario

